

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Nombrado el Gefe de escuadra don Luis Hernandez Pinzon y Alvarez para un mando correspondiente á su empleo,

Vengo en relevarle del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Gefe de escuadra don Segundo Diaz Herrera y Mella,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Vengo en admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho el Gefe de escuadra don Manuel de Quesada y Berdalonga del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion

y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al Gefe de escuadra don Segundo Diaz Herrera y Mella.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 1788, que trata de la peticion de alojamiento dentro del recinto de ese arsenal, promovida por el segundo Comandante del mismo, con cuyo motivo acompaña V. E. relacion de los funcionarios de los distintos cuerpos de la Armada que habitan dentro de aquel establecimiento; y S. M., teniendo presente la conveniencia del servicio, las funciones de cada uno de los individuos con destino en el referido arsenal, y lo prevenido en Reales ordenes de 13 de octubre de 1789, 1.º de mayo de 1805 y 15 de setiembre de 1859, ha venido en resolver que con preferencia á todo alojamiento personal que no sea el destinado para el Comandante Subinspector, se atiendan con los edificios del arsenal á las oficinas militares y de administracion, procurando que todas ellas estén situadas en locales á propósito y suficientemente desahogados para el ejercicio de sus funciones y colocacion del personal de que consten, y con los demas edificios habitables se atiendan al alojamiento de empleados, dividiéndose este en dos clases, á saber: **obligatorio y eventual**, comprendiéndose en la primera los del segundo Comandante, el Gefe de la guardia de arsenales, el primer Contramaestre y el primer maquinista; y en la eventual los del segundo Gefe del apostadero, el Guarda-almacen, el Comisario, el Comandante del parque, el Comandante de Ingenieros y el Comandante de artilleria; en la inteligencia de que no han de habilitarse para alojamientos mayor número de locales que los que hoy están destinados, al efecto; y que si no alcanzaren para todos, los de la segunda clase deberán desalojar en el orden inverso que van relacionados, entendiéndose que los que subsistan habitando dentro del recinto continuarán ocupando las mismas casas ó pabellones que hasta hoy les habia señalado la costumbre, ó las que V. E. les designe con presencia de sus categorias y funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 847, de 25 del actual, con que acompañó los expedientes de la nueva subasta celebrada á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 29 de marzo último ante esa corporacion y las Juntas económicas de los tres departamentos, para el suministro de viveres con destino á los buques y atenciones del de Cartagena y apostadero de Barcelona; é impuesta S. M. de que en los citados expedientes aparece mas ventajosa la proposicion presentada ante la Junta económica del mismo departamento por don Tomás Valarino, representante de la casa de comercio de aquella ciudad bajo la razon social de viuda é hijos de A. Valarino, que hizo la baja de 3 1/4, ó sean 3 rs. y 25 cént. por 100 al precio de todos los artículos, de conformidad con lo opinado por esa referida Junta consultiva se ha servido adjudicar definitivamente este servicio á dichos interesados en el espresado concepto; resolviendo al propio tiempo que la misma proceda á disponer cuanto corresponde para el otorgamiento de la respectiva escritura llenándose todos los requisitos y garantías que son consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, con devolucion de los expedientes de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban estinguendo; en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á los cárceles de la referida plaza, se remitan al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes; debiendo verificarse la

entrega á la mayor brevedad por medio de inventario doble de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

2.ª Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero serán remitidas con los reos, segun la situacion jurídica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos comunes á los de las Capitanias generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan comunicacion de su recibo; deben lo ser alta en los estados cuatrimestrales, y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que conste dónde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3.ª Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.

4.ª Los expedientes de testamentarias y abintestatos por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuan se dirijan para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados, lo que se verificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de depósito á la plaza de Ceuta y disposicion de su Juzgado, como medida interina y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.ª Los pleitos de mayor y menor cuantia entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

6.ª y última. En cuanto al Archivo del Juzgado, con todos los pleitos y causas fenecidas y demas papeles que en él se custodien, y los protocolos de la Escribania de Guerra, una vez organizados y enlegajados con sus carpetas oportunas y relacion ju-

rada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, V.º B.º del Auditor bajo su responsabilidad y aprobacion de V. E., como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Estrangeria, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1862.—O'Donnell.—Sr. General Gefe del cuerpo de ocupacion de Tetuan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guias para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:

Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de diciembre de 1835, en las que no se estableció el requisito de la guia ni ningun otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:

Vista la Real orden de 27 de marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guia correspondiente:

Vista la Real orden de 13 de octubre de 1849, que extendió la necesidad de las guias al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:

Vistas las Reales ordenes de 21 de setiembre de 1848, 26 de setiembre de 1849, 21 de febrero de 1850, 10 de mayo de 1851, 15 de marzo de 1852, 19 de marzo, 29 de agosto y 18 de diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guias:

Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:

Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guias, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminaria entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no seria posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancia en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo estraido del monte; y que tampoco se podría negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el transporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, según dispone sabiamente las leyes patrias, no puede intervenir en la explotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número e importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del país, y que se lleva á su debido efecto la desamortizacion:

Considerando que el sistema de las guias, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guarderia para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho más difícil que

el de una buena guarderia el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guias, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigurosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficaz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraria el fin mismo de su establecimiento;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guia para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de....

Vistas las consultas de varios Gobernadores é Ingenieros de Montes de las provincias sobre si deben seguirse efectuando cortas u otros aprovechamientos de productos en los montes públicos declarados enagenables interin la venta se realiza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, observándose reglas análogas á las que ya se dictaron sobre esta materia por las Reales ordenes de 18 de julio y 15 de diciembre de 1859, no se promuevan ni cursen respecto de los montes públicos que no hayan sido exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de enero último, expedientes que tengan por objeto ejecutar corchas, descorches ni ningunos otros aprovechamientos que no correspondan, ó la clase de estacionales como los de bellota y pastos ó á la de repartos u otros usos vecinales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Núm. 604.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden siguiente:

«Para que con suficiente copia de noticias pueda este Ministerio preparar todas las medidas que se halla resuelto á poner en ejecucion con el fin de colocar en buenas condiciones de conservacion y fomento los montes públicos que han sido exceptuados de la venta por Real decreto de 22 de enero último, dispondrá V. S. que se le remita una nota en la que se informe sobre los puntos siguientes respecto de cada uno de los montes de esa provincia que se encuentran en tal caso.

Deslindes y amojonamientos.

- 1.º ¿Está el monte deslindado?
2.º En caso afirmativo ¿en qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho mas de un deslinde? ¿Se hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestion pendiente?
3.º ¿Está amojonado? ¿En qué forma?
4.º En caso de no estar deslindado, ¿qué clase de dificultades ó de cuestiones presentaria probablemente su deslinde y amojonamiento?

Condominios y servidumbres.

- 5.º ¿A quién pertenece el monte?
6.º ¿En virtud de qué clase de títulos?
7.º ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó su posesion?
8.º ¿Están divididos los dominios directo y útil?
9.º ¿Lo están los del suelo y del vuelo?
10.º ¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?

Usos vecinales.

- 11. ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por reparos vecinales ó en cualquiera otra forma distinta de la de venderlos en pública subasta?
12.º ¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?
13.º ¿La hay respecto de los pastos?
14.º ¿La hay respecto de otros productos del monte?

Guarderia.

- 15. ¿Cuántos guardas tiene el monte?
16.º ¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?
17.º ¿Tienen casa en el monte?
18.º ¿Están armados? ¿Con qué armas?
19.º ¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?
Para cada monte se hará una nota señalada con el mismo número que el monte tenga en el catálogo de la provincia, y será redactada por el Ingeniero con las noticias que le consten, las que le proporcionará la Seccion de Fomento y las que sean pedidas á las Municipalidades, debiendo hallarse todas las notas reunidas en este Ministerio el 1.º de setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, que tienen el deber de facilitar los datos indispensables para llegar al objeto que se propone el Gobierno de S. M. A fin de alejar toda duda, advierto á los señores Alcaldes, y en su defecto á los encargados de la jurisdiccion local, que deben formar un cuaderno, en el que se irán copiando por su orden natural todas las preguntas, y á seguida se extenderán las respuestas, separadas de las preguntas únicamente por dos líneas horizontales, del modo que se espresa á continuacion.—Al margen derecho del papel se pondrá en cabeza de cada una de las preguntas el número de orden que le corresponde.

Las respuestas serán todo lo concisas que la conveniente claridad permita. Cuando se refieren á documentos, se espresará la clase de estos y con la mayor exactitud la fecha del otorgamiento, las personas ó corporaciones por quienes se otorgaron y el Escribano ó Notario por ante quien se formalizaron. Si las contestaciones se refieren á la tradicion ó costumbre, se espresará con la posible aproximacion la época y el origen de donde arrancan.

Los señores Alcaldes conservarán reunidos en las Secretarías de los Ayuntamientos, en legajos por separado, las escrituras, títulos y demás documentos que hayan tenido presentes al contestar el interrogatorio, á fin de que el Ingeniero de montes de la provincia ó el funcionario en quien delegue, pueda comprobar la exactitud de las respuestas con los documentos de su referencia.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes que sin pretexto ni escusa alguna tengan contestado el interrogatorio para el día 15 de junio próximo venidero.

Del celo de las autoridades locales me prometo que se apresurarán á cumplir sin dar lugar á recuerdo alguno un servicio que ha de redundar en bien del municipio, y consiguientemente en beneficio del común de los respectivos vecinos.

Si desgraciadamente, lo que no es de esperar, no se comprendiese en alguna localidad la conveniencia del espresado servicio y quedase este sin el oportuno cumplimiento, me veria en el caso, siempre sensible á mi autoridad, de apdotar medidas eficaces contra los morosos, sin dejar de que por los mismos ó á su costa se liene cumplidamente el ya espresado servicio.

Madrid 31 de mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Granada, Andrés Vazquez Contreras, cuyas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 2 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sujeto que arriba se espresa.

Edad 28 años, estatura 5 piés una pulgada, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba lampiña.

Negociado 8.º—Número 115.

En la villa del Prado están depositadas una cordera y la piel de una oveja encontradas en término de dicha villa, ante cuyo Alcalde, podrá acreditar, su derecho la persona á quien se le hubiesen estraviado.

Madrid 30 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 3.º—Bagajer.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Torrejon de Ardoz, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Costiada, San Fernando, Canillejas, Vallecas y Vicalvaro, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 28 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA EMPEZAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Nombre	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		FECHAS.		Pueblo en que se termino el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona- bles.	Dias de reten abona- bles.
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	Di- a.	Mes.	Año.		Procede el asistido de	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.		
Cosme Conejo	6	Enero	1862				4	Torreon.	Concepcion Arraz y otros.	Presos	Madrid.	Gobernador.	30	Dicbre.	1861	Madrid.	Guadalajara				7	
Idem	11	id.	id.				1	id.	Cipriano Garcia.	Idem	Guadalajara	Idem	31	id.	id.	Guadalajara	Canillejas.				2	1/2
Idem	7	id.	id.				2	id.	José Gordan.	Idem	Novelda.	Juzgado.		id.	id.	Novelda.					2	
Idem	7	id.	id.				1	id.	Padre Damian Dominguez.	Enfermo.	Torreon	Alcalde consti.	3	Enero	1862	Torreon.	Madrid.				3	3/4
Manuel Arriero	7	id.	id.				1	id.	José María Perez y otras.	San Bernardino.	Madrid.	Inspeccion.		id.	id.	Madrid.	Alcalá.				2	
Vicente Mas	7	id.	id.				1	id.	José María Cano y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Idem				2	
Cosme Conejo	7	id.	id.				4	id.	Serafina Fron.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	10	id.	id.	Idem	Idem				4	
Idem	7	id.	id.				3	id.	Dominga Rodriguez.	Idem	Idem	Gobernador.	9	id.	id.	Idem	Idem				3	
Idem	11	id.	id.				3	id.	Victor Trillo.	Idem	Guadalajara	Idem	10	id.	id.	Guadalajara	Madrid.				3	
Idem	7	id.	id.				2	id.	José Martí.	Idem	Madrid.	Idem	13	id.	id.	Madrid.	Alcalá.				2	
Idem	7	id.	id.				1	id.	Dolores Gimenez.	Idem	Arcos.	Alcalde consti.	9	id.	id.	Arcos.	Madrid.				1	
Idem	12	id.	id.				1	id.	Manuel Beruoguer.	Idem	Alcalá.	Idem	15	id.	id.	Alcalá.	Canillejas.				1	
Idem	12	id.	id.				2	id.	Isabel Sanchez.	Idem	Idem	Inspeccion.		id.	id.	Idem	Idem				2	
Idem	12	id.	id.				3	id.	Juan Alegre y otros.	San Bernardino.	Madrid.	Gobernador.	16	id.	id.	Madrid.	Alcalá.				2	
Idem	6	id.	id.				1	id.	María Fuentes.	San Bernardino.	Idem	Inspeccion.		id.	id.	Idem	Idem				2	
Idem	14	id.	id.				2	id.	María Cañamache y otro.	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	27	Dicbre.	1861	Zaragoza.	Madrid.				2	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Santiago Gonzalez.	Idem	Madrid.	Idem	20	Enero.	1862	Madrid.	Alcalá.				2	
Idem	7	id.	id.				1	id.	Atanasia Crespo.	Pobre.	Idem	Alcalde consti.	17	id.	id.	Aranzueque	Madrid.				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	Salvadora Gil y otras.	San Bernardino.	Idem	Inspeccion.		id.	id.	Madrid.	Alcalá.				3	
Idem	7	id.	id.				1	id.	Leon Cuadrado.	Idem	Idem	Juzgado.	27	Dicbre.	1861	Idem	Madrid.				1	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Ramona Alvarez y otras.	Presos.	Alcalá.	Alcalde consti.		id.	id.	Alcalá.	Canillejas.				4	
Idem	3	id.	id.				4	id.	Francisco Fernandez.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	14	id.	id.	Cádiz.	Idem				4	
Idem	3	id.	id.				2	id.	José Mena.	Guardia civil.	Aldovea.	Cte del puesto.		id.	id.	Aldovea.	Canillejas.				4	
Idem	12	id.	id.				2	id.	Manuel Gómez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	20	Junio.	1854	Torreon.	Alcalá.				2	
Idem	12	id.	id.				3	id.	Bonifacio Lucas y otro.	Presos.	Alcalá.	Alcalde consti.		id.	id.	Alcalá.	Canillejas.				2	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Antonio Latorre.	Idem	Zaragoza.	Gobernador.	20	id.	id.	Zaragoza.	Madrid.				3	
Idem	11	id.	id.				3	id.	Tiburcio Saez.	Idem	Sevilla.	Idem	20	Dicbre.	1861	Sevilla.	Guadalajara				4	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Manuel Menendez.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti.		id.	id.	Alcalá.	Madrid.				3	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Doogracias Palacios.	Idem	Madrid.	Gobernador.	6	Febre.	1862	Madrid.	Guadalajara				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Micaela Arnal.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Gertrudis Estrada y cinco hijos	Idem	Albacete.	Idem	20	Nobre.	1861	Albacete.	Alcalá.				2	
Manuel Arriero	6	id.	id.				1	id.	Bernardo Garcia.	Idem	Madrid.	Idem	8	Febre.	1862	Madrid.	Idem				1	
Juan Francisco Colmens.	6	id.	id.				1	id.	Bruno Dominguez.	Enfermo.	Torreon.	Alcalde consti.	8	id.	id.	Torreon.	Madrid.				1	
Cosme Conejo	6	id.	id.				1	id.	Antonio Martí.	San Bernardino.	Madrid.	Inspeccion.		id.	id.	Madrid.	Alcalá.				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	Enrique Granados y otros.	Presos.	Idem	Gobernador.	10	id.	id.	Idem	Idem				3	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Luisa Rubio.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem				5	
Idem	6	id.	id.				1	id.	María San Martín.	Idem	Idem	Idem		id.	id.	Idem	Guadalajara				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	José María Pascual.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Azuqueca.				3	
Idem	6	id.	id.				5	id.	Fernán Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem				5	
Manuel Arriero	6	id.	id.				1	id.	Cármen Trillo y otras.	San Bernardino.	Idem	Inspeccion.		id.	id.	Idem	Idem				5	
Cosme Conejo	6	id.	id.				1	id.	Ramón Pons.	Pobre.	Andujar.	Alcalde consti.	31	Enero.	id.	Andujar.	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	María Francisca.	Idem	Zaragoza.	Dirac. del Hosp.	27	id.	id.	Zaragoza.	Madrid.				1	
Idem	11	id.	id.				1	id.	Pablo Martín.	Preso.	Guadalajara	Gobernador.	20	Febre.	id.	Guadalajara	Idem				1	
Idem	8	id.	id.				1	id.	Estanislao Pastrana.	Enfermo.	Torreon.	Alcalde consti.	23	id.	id.	Torreon.	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	Manuel Minguez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	Madrid.	Azuqueca.				3	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Juan Pardo.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde consti.	25	id.	id.	Alcalá	Canillejas.				1	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Nicolás Robles y otros.	Presos.	Idem	Idem		id.	id.	Idem	Idem				4	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Juan Lozoya.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	23	id.	id.	Madrid.	Azuqueca.				1	
Idem	9	id.	id.				1	id.	Atanasia Blazquez y otros.	Presos.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem				4	
Idem	9	id.	id.				1	id.	Manuel Gomez.	Guardia civil.	Idem	Idem	20	Junio.	1854	Torreon.	Alcalá.				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	Francisco Tomasa.	Idem	Londres.	Cónsul.	28	Dicbre.	1861	Londres.	Madrid.				1	
Idem	6	id.	id.				4	id.	José Montesinos y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	3	Marzo.	id.	Madrid.	Azuqueca.				3	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Polonia Tejada.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Guadalajara				5	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Cármen Lozano.	San Bernardino.	Idem	Inspeccion.		id.	id.	Idem	Idem				2	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Lesmes del Olmo.	Enfermo.	Loeches.	Alcalde consti.	6	id.	1862	Loeches.	Madrid.				1	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Pascual Ponce.	Preso.	Avila.	Gobernador.	1	id.	id.	Avila.	Azuqueca.				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Alfonso Garcia.	Idem	Madrid.	Idem	10	id.	id.	Madrid.	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Leon Cuadrado.	Idem	Ateca.	Juzgado.	24	Febre.	id.	Ateca.	Madrid.				2	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Benito Gutierrez.	Enfermo.	Idem	Alcalde consti.	30	Dicbre.	1861	Idem	Azuqueca.				1	
Idem	8	id.	id.				1	id.	Joaquin Ardanaz.	Pobre.	Artajona.	Idem	19	Abril.	id.	Artajona.	Alcalá.				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	V.ctor Rabadan y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	13	Marzo.	1862	Madrid.	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				1	id.	Ramón Bueno.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	13	id.	id.	Idem	Idem				1	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Teodoro Ruiz.	Idem	Alcalá.	Alcalde consti.	15	id.	id.	Alcalá.	Canillejas.				1	
Idem	6	id.	id.				3	id.	Eladio Sanchez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	17	id.	id.	Madrid.	Azuqueca.				2	
Idem	6	id.	id.				2	id.	Hilaria Perez.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem				3	
Idem	6	id.	id.				4	id.	Antonio Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem				2	

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza por segunda vez a cuantos se crean con derecho a suceder a los bienes dejados por fallecimiento de doña Carmen Azox y Reta, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a dicho Juzgado y escribanía referida a deducir el de que se crean asistidos; bajo el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de mayo de 1862.—Luis Hernandez.—143.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en la calle del Caballero de Gracia de esta capital, señalada con el número 52 nuevo, la cual ha sido tasada por los arquitectos nombrados al efecto en 241.665 rs. El acto del remate tendrá lugar el día 18 del próximo junio, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose á las personas que deseen tomar parte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que si desean mas antecedentes acudan al despacho del Escribano actuario, plazuela de la Villa, núm. 105, piso bajo.

Madrid 26 de mayo de 1862.—145.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitacion los espartos existentes en este término municipal, pertenecientes á los propios de esta villa; y para su remate, se ha señalado el día 1.º de julio próximo y siguientes, en esta sala capitular, de diez á doce de sus mañanas, ante la corporacion, con arreglo á la ordenanza de montes y disposiciones posteriores.

Lo que se anuncia en solicitud de licitadores, advirtiéndole que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaria para los que quieran enterarse.

Colmenar de Oreja 1.º de junio de 1862.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de los pastos del Soto del Parral, de los propios de esta villa, el señor Alcalde presidente de la misma se ha servido señalar para su nuevo remate el día 10 del próximo junio, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales, bajo el propio tipo de 8000 reales ó igual duracion, ó sea desde 1.º del mes inmediato al 31 de mayo de 1863, y sujecion á las demas condiciones que estarán de manifiesto.

Ciempozuelos 30 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Con superior permiso se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto de la dehesa de Vadeporquerizas y monte de Valdealcones, de los propios de este municipio, habiéndose señalado para su remate el día 29 de junio próximo, en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde Presidente del mismo, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo de montes por el tipo señalado de 1300 rs., el cual se hallará de manifiesto durante todo el plazo señalado en la Secretaria de dicha municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 31 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Andrés Ceñuel.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.

Cumpliendo con lo mandado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se ha practicado por la Junta nombrada al efecto el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, cuya acta original, formada por la misma, se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de 10 días, dentro del cual podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado que sea, no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salvanes 28 de mayo de 1862.—El Alcalde, Victorio Alcázar.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Los propietarios, colonos y ganaderos del término municipal del Real sitio del San Fernando que hubiesen experimentado variacion en sus utilidades de riqueza, presentarán relaciones de las que sean, en término de 15 días, en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que el que así no lo verifique dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrejon de Ardoz, Paracuellos de Jarama, Barajas de Madrid y Coslada, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Real Sitio de San Fernando 31 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Narciso Hebrar.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

Los señores hacendados forasteros y vecinos de este lugar que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, según está prevenido, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de las altas y bajas que tengan en su riqueza, para fomar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1865, según se previene por la Administracion de Hacienda pública; en la inteligencia que pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Torrejon de la Calzada 29 de mayo de 1862.—El Alcalde, Vicente Rico.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Concluidos los trabajos de deslinde y amojonamiento de todas las servidum-

bres pecuarias que hay en este término jurisdiccional, según lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público por término de 10 días, contados desde esta fecha, con el fin de que llegue á noticia de todos los particulares ya vecinos, ya terratenientes en esta jurisdiccion, que les comprendan terrenos en dicho deslinde, y se consideren en él agraviados, para que presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo indicado, el que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalagamella 29 de mayo de 1862.—El Alcalde, presidente de la comision, Carlos de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Cumpliendo con lo mandado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se han terminado los trabajos del deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias que cruzan por este término jurisdiccional, hallándose de manifiesto en esta Secretaria, por término de diez días, las actas que al efecto se han levantado, dentro del cual podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes; pues pasados que sean no se oirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los Hueros 31 de mayo de 1862.—P. O., Vicente Malaguilla.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

Cumpliendo con lo mandado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se ha practicado en este distrito municipal por la Junta nombrada al efecto el deslinde de las servidumbres pecuarias de su término jurisdiccional, cuyas actas originales, formadas por la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de diez días, dentro del cual podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes; pues pasados que sean no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chapinería 28 de mayo de 1862.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Evaristo Rivagorda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3871	fanegas de trigo.
3742	arrobos de harina de id.
7854	arrobos de carbon.
102	vacas que componen 47.281 libras de peso.
520	carneros que hacen 13.514 libras de peso.
110	corderos, que hacen 2.608 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 48 á 53 rs. arroba,
y de 18 á 20 cuartos	libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos
libra.	
Idem de cordero,	á 17 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 76 á 91 rs. arroba
y de 34 á 42 cuartos	libra.
Tucino añejo,	de 90 á 94 rs. arroba,
de 34 á 36 cuartos	libra.
Jamon,	de 110 á 114 rs. arroba,
y de 42 á 51 cuartos	libra.
Aceite,	de 65 á 68 reales arroba,
y de 20 á 22 cuartos	libra.

Vino,	de 34 á 42 rs. arroba,
y de 12 á 14 cuartos	cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 32 á 42 rs.	arroba, y de 10 á 16 cuartos
libra.	
Judías,	de 26 á 30 rs. arroba,
y de 8 á 12 cuartos	libra.
Arroz,	de 30 á 36 rs. arroba,
y de 12 á 14 cuartos	libra.
Lentejas,	de 16 á 20 rs. arroba,
y de 8 á 10 cuartos	libra.
Carbon,	de 7 á 8 reales arroba.
Jabon,	de 64 á 68 rs. arroba,
y de 20 á 22 cuartos	libra.
Patatas,	de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba,
y de 2 á 2 1/2 cuartos	libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 á 29 rs.	f.
Algarroba á 40 rs.	id.
Trigo vendido.	. . . 1696 fanegas.
Que lan por vender.	433 id.
Nota. Trigo trechel.	30 fs. á 52 rs.
Precio máximo . . .	56
Idem mínimo . . .	46
Idem medio . . .	51,08

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, el socio don Patricio Jontoya, poseedor de las acciones núms. 171 y 196, por la cantidad de 240 rs., se le requiere por la primera vez, para que en el término de quince días se presente á satisfacer su descubierto en casa del señor Tesorero don José García, calle de Jardines, núm. 5, tienda, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, le seguirán los perjuicios que señala la misma.

Lo que se hace público para los efectos de la ley.

Madrid 1.º de junio de 1862.—El Vice-Presidente, Manuel de Castro y Brañas.

Se venden, á voluntad de su dueño, dos grandes majuelos y uno pequeño, con mas cuatro viñas, entre ellas un plantío de ocho años, cuyas siete fincas no corresponden á bienes nacionales y se hallan en término de esta ciudad, inmediatas á la estacion del Ferro carril de la misma, todas completamente pobladas de vides bien cultivadas, y algunas con varios olivos, los dos primeros majuelos en los Guindos, el uno de 45 fanegas de tierra y el otro de 21 fanegas, y las cinco heredades restantes, que ocupan 16 fanegas, en la Barca y el Manzano. Quien quisiere interesarse en su compra, podrá concurrir al remate que ha de tener lugar estrajudicialmente, en tres lotes separados, el domingo 22 de junio del corriente año, en la Escribanía de don Vicente Bonfanti España, plaza de Jandenes, número 17, desde las once de la mañana á las dos de su tard, donde estará de manifiesto, para enterarse el que guste, el pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar.

Guadalajara 29 de mayo de 1862.—142.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrer. de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.